

PROCESO DE INFANZONIA: CASTILLON, PEDRO

360/A-7

TORRES DEL OBISTO

1803

7  
Año de 1803

D. Pedro, y D. Antonio Castillon Vecinos de Torres  
de Obispo dicen: Que en el año de 1684 obtuvieron  
la firma titular de Ynfanzonia q<sup>e</sup> presentan, D. Die-  
go Felis Castillon su abuelo, y su bisabuelo: Que habien-  
do hecho volar el Lugar de Sabalera al Dho de  
Torres, el Ayuntamiento le entregó Certificacion del  
porre que tenian en la clase de Ynfanzones; pero  
como en Torres se mira con emulacion a los Ynfan-  
zones, a fin de q<sup>e</sup> conste su legitimidad

Sup.<sup>ca</sup> se le empadrona con arreglo a lo  
prevenido en el auto del año 1737.

El mismo Castillon en corroboracion de lo  
q<sup>e</sup> tiene expuesto en el antecedente reuano presenta  
documentos con otro pedim.<sup>to</sup>

tolosana

360/7



Ciento treinta y seis maravedis.

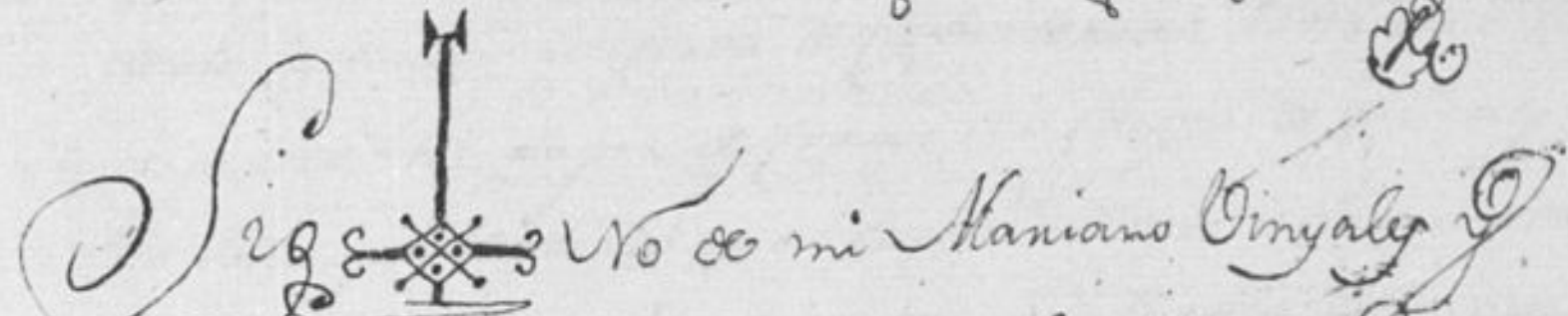
**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

In Dei nomine amen, sea a todos manifestado que nosotros tres D.<sup>o</sup> Pedro Guillen y D.<sup>o</sup> Antonio Carrillon Alférez de Caballeria retirado, Padre, e hijo, vecinos del lugar de Torrey del Obispo: no deseando los otros Procuradores por nosotros antes de ahora constituidos y nombrados, a causa de muerte de nuestros buen grado y ciencia, constituimos y nombramos en Procuradores nuestros legitimos y de cada uno de nosotros a D.<sup>o</sup> Miguel Antonio Tolosana, D.<sup>o</sup> Fabian Sancho, y D.<sup>o</sup> Pedro Volano Guillen, Canonicos, y del numero de la Real Audiencia de este Reyno, residentes en la Ciudad de Zaragoza, a los tres juntos ya cada uno de ellos de por sí, ya solos; para que por y en nombre nuestro, y representando nuestras personas, acciones y causas, puedan intervenir e intervenir en todos y cada unos pleitos y cuestiones asi civiles como criminales, y ante endemandas como en defensa; que al presente tenemos y en adelante tendremos en qualquiera Tribunal y Audiencia, y ante qualesquiera J.<sup>o</sup> Jueces y Jueces de S. M. en que fuere necesario y nos convinieren litigar y contestar qualquiera litigio y haer los pedimentos, supplicas, enantos, protestas

y diligencias que convengan, presenten testigos y Jurados  
y lo demás conveniente en manera de pruebas, contra se-  
ñal de impugnación, presenten y hacen los juramentos necesari-  
os en asuntos nuestros, para prueba de la verdad, y  
beneficio de la Justicia: Juces y Escribanos recusaron, y por  
dichas sentencias, exceptando las favorables, y de las en con-  
trario apelaron y suplicaron, según las apelaciones y su-  
plicas hechas en continuación, y ejecución de las sentencias;  
y generalmente hacen y procuran por nosotros y cada  
uno de nosotros todas y cada una de las cosas de cerca de  
sobre dho. necesarias y lo mismo que haviámos y hacen  
podríamos si á lo sobre dho. fuéramos presentes; pues  
para todo lo sobre dho. junto con lo anexo y anexo, he-  
damos todo nuestro poder tan cumplido y bastante  
qual de dho. se requiere y es necesario sin limitación  
alguna. Y prometimos hacer por firme y valido todo  
quanto por los dhos. nuestros Procuradores en virtud de  
este poder, uno hecho y executado, y aquellos no revocan  
en tiempo alguno, vana la obligación que á ello ha-  
cen, como de nuestros personas y todos nuestros Bienes muebles  
y bienes donde quisiere habidos y por haber. Hecho fue lo  
sobre dho. en el lugar de Torres del Duero, á diez



y diez dias del mes de Diciembre del año concaudo  
del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil  
ochocientos y tres, siendo á ello presente por Testigo An-  
tonio Pina Ministro de Rentas Reales residente en la  
Villa de Gray y Quinto Canon en dho. lugar de Torres.  
Queda confirmada en su nota original según fuere

  
Mariano Vizcaino, vecino de la Villa de Gray,  
y con autoridad Real publico Notario que á lo sobre  
dho. presente fui: saque esta primera extracta en este  
lugar del sello tenario, en el día de la fecha: Et Certes



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Primo fe

Miquel Anxo Colomana en me de d<sup>no</sup> Pedro y d<sup>na</sup> An-  
tonia Castillon Alferez e Caballera. Retirado Pedro ie  
hijo de d<sup>no</sup> Juan de Forner el obispo e quien es presen-  
te Pedro y el mundo en el d<sup>no</sup> a una entre otros de  
d<sup>no</sup> Juan Castillon vec<sup>o</sup> al proprio Pueblo de repolucion en  
los Aldeas e Agunt<sup>o</sup> el mismo el festivo e Empadro  
nante a los Infanzones arrancados e lly restituído en  
confeucion al Cura Parroco como mejor proceda Digo: que  
como recibas e las originales e tenas e firma titular e la  
Infanzonia de mi parte q<sup>e</sup> presento fueron obtenidas  
en el año mil seiscientos ochenta y quatro entre otros  
por d<sup>no</sup> Diego Felix Castillon Abuelo y seg<sup>do</sup> Abuelo respec-  
tibe de mi parte vec<sup>o</sup> al Lugar e Caballera quien alegó  
en el seg<sup>do</sup> articulo la causa e propiedad q<sup>e</sup> habia segui-  
do en la s<sup>ta</sup> s<sup>ta</sup> antigua Pedro Castillon vec<sup>o</sup> al Lugar  
el Grado y sent<sup>o</sup> e p<sup>er</sup>entorizada a mi favor por la q<sup>e</sup> se  
habia declarado ser Infanzon y aver gozar e los  
privilegios concedidos a los demas el p<sup>re</sup> Reyno lo q<sup>e</sup> hi-  
cieron constar con la exhibicion e mi desionay: En el tex-  
cero q<sup>e</sup> el mismo Pedro Castillon q<sup>e</sup> las habia obtenido  
tuvo en hijos a Geronymo y Bernad Castillon. En el  
quarto q<sup>e</sup> d<sup>no</sup> Bernad Castillon e su marime con sus



rima Sumana se hizo a Sayme Castillon. En el punto  
q' el mismo Sayme Castillon contrae su matrimonio  
Habel Castan hubo entre otros hijos a Juan Domingo  
Castillon y este el q' contrae con Magdalena Pittua  
al referido Diego Castillon su amante como a las mu-  
jeres a parece a q' me refiero.

Que el Dho Diego Castillon su amante contrae su Matu-  
rimonio con Rosa Altema en el año mil seiscientos no-  
venta y uno y hubo en el a mil set. y a Juan<sup>co</sup> Casti-  
llon q' contrae el hijo en el a mil set. y veinte y siete  
con Eulalia Tudobry en el a mil set. y quarenta y un  
hubieron adho d' Pedro Castillon mi pte q' contrae el  
hijo con d' Rita Steban y de el han habido y procreado  
al dicho d' m<sup>o</sup> Castillon tamb' mi pte como acunto  
a las Partidas & sus Decretos y sus matrimonios q' en la  
dicha forma presente acompañados al árbol genealogi-  
co q' lo demuestra.

Que a mayor abundam<sup>to</sup> presente el testimonio & reco-  
nocim<sup>to</sup> al Ayuntamiento & Dho lugar & Caballeros Al-  
goreny poseen q' en el tubory se le mantubo al dho  
Juan<sup>co</sup> Castillon su padre y abuelo respectibe & mi pte  
hasta q' se traslado al dicho Dho lugar & Corral del  
Obispo y tamb' presente la informacion suministrada  
por el propio d' m<sup>o</sup> mi pte ante la Just<sup>a</sup> &  
Dho lugar & Corral del Obispo y Certificacion extra-  
da con citacion al Sindico P<sup>ro</sup> & al propio Pueblo  
& su empadronam<sup>to</sup> en la Casa de Infanzonq' en la

Cedula & los respectivos reparam<sup>to</sup> & contribucion  
y sal<sup>to</sup> los referidos d' Juan<sup>co</sup> y d' Pedro mi pte la q'  
obtuvo en el año pasado a mil set. noventa y tres  
para el ingreso en el sueldo & guardias & Corp<sup>o</sup> Cuaten-  
cion a lo qual ya fin & q' la emulacion con q' se mira  
a los Infanzones en dho Pueblo, no produzca otro efecto  
semejante a lo q' ha dado motivo a este Precursor y p<sup>ro</sup>-  
vener tener mi partes p<sup>ro</sup> resguardo el P<sup>ro</sup> como  
providente.

A C E. suplo q' teniendo por presentada dho  
dev<sup>o</sup> & Ley & Sexta Certimonion Informacion y ar-  
bol genealogico q' lo acompañan se trata en su villa  
y en conformidad a lo auto acordado por C. E. & lo  
años a mil set. treinta y siete y mil set. noventa y  
seis; mandar al Ayto & Dho lugar & Corral del Obispo  
cologico anui pte en el Padre & Infanz<sup>o</sup> q' por los  
mismos les está mandado formar y les que today las exen-  
ciones q' como a tales Infanzones les corresponden y  
te acostumbra a lo demás al pte h<sup>o</sup> como proce-  
a & hura q' pido con el Dho necesario y para  
ello d' Juan de Belsores Miguel An<sup>o</sup> Borana



nuebe Rey con S. en tinta de p. y p. e. l. l. o. l. l. e.  
Miguel de Solon

Arzobispo Tarag. y Oct. v. y quatao de 1803 sus Rey

Regente  
Cocora  
Prop  
Ric.  
Regalcy  
Amadori  
Cornel

Juntese al expediente.



Ciento treinta y seis maraveis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Rafael Amadori  
D. Josef Regaler  
D. Antonio Cornel

da  
Cox Antonio Lerza  
Sec. 22 de v. 3  
Dix. 12 de un  
No. 12 de un

Sellada p. D. Nic. Carbon  
Cox Antonio Lerza

In Com. de D. L. de Aragón  
Quinto M. G. C. C. C. H. H.

In do  
Cmo a deu.  
Saborda

Pl. Pon e los concen. en esta curuplan con lo que  
les manda a int. d. Pedro y d. Antonio Carrillon ve. del lug.  
a Torres vil obispo  
Gov. no  
Corregida

BIERNO  
DE ARAGO



D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Terresa:  
len 4.<sup>o</sup>

D. Jorge Juan de Gullebui y Andrada Cab. del Rey  
militar de S.º Thago, Teniente Gen.º de los R.º S.º  
de S.º Governador, y Capitan Gen.º del Ex.º y Rei.  
no de Aragon, y Presidente de su R.º Aud.ª año qua.  
lesquier de mis Ind.ºs publicos y R.º del presente  
Reino de Aragon, salud y gracia vobis: Que ante los  
del n.º R.º Acuerdo, y en el expediente a que  
abajo se hará mención, se dio cuenta de la petición  
que su tenor y el del auto en su rason precedido, es  
como sigue: Don D.º Miguel Antonio Polosana  
en n.º de D.º Pedro, y D.º Antonio Carrillon Aferez  
de caballeria retirado, Padre, e hijo vec.º del Lugar de  
Torres del obispo, o quienes, p.º de poder, y del usando  
en el expediente a inst.ª entre otros de D.º Joaquín  
Carrillon, vec.º del propio Pueblo, su repolucion en los  
Libros de Ayuntamiento del mismo, del termin.º

de en p.º de poder de los Infanzones, arañados  
a el, y refiridos en confesion al cura Paroco co-  
#

no nes por proceda Diogo: Que como resulta  
de las originales letras, a Juana titular de las  
Infanzones de mis Padres que fueren, por  
obtenidas en el año mil seiscientos ochenta y  
quatro, entre otros por D.º Diego Felix Carrillon  
Abuelo, y segundo Abuelo respectivo de mis  
Padres, vec.º del Lugar de Caballera, quien alegó  
en el referido articulo la causa de propiedad  
que habia seguido en la R.º Aud.ª antigua Pedro  
Carrillon, vec.º del Lugar del Puerto, y senten.ª  
executoriada a su favor, por la que se habia  
declarado ser Infanzon, y debex gozar de los Privi.  
legios concedidos a los venas del p.º Reino, lo  
que hicieron constar con la esibicion de su decisio.  
nias: En el sexto que el mismo Pedro Carrillon  
que las habia obtenidas hubo en sus hijos a Jeroni.  
mo y Bernad Carrillon: En el quarto que  
D.º Bernad Carrillon de su matrimonio con  
Jeronica Juanas, hubo a Jaime Carrillon: En  
el quinto que el mismo Jaime Carrillon  
#

contrasos de matrimonio con Isabel Caster  
hubo entre otros a Juan Domingo Castillon, y este  
del que contraso con Magdalena Brixner al refe:  
rido Diego Castillon, firmante, como a las nuevas  
aparece a que me refiero. Fue el dho Diego Castillon  
firmante contraso en matrimonio con Rosa Al:  
terra en el año mil seiscientos noventa y uno  
y hubo en el a mil setecientos a Fran<sup>co</sup> Castillon  
que contraso el año en el a mil seec<sup>o</sup> veinte  
y siete, con Juliana Fidel, y en el a mil setec<sup>o</sup>  
quaxenta y uno hubieron a dho D.<sup>n</sup> Pedro Castillon  
ni Parre que contraso el año con D.<sup>a</sup> Petra Que:  
ban, y a el han habido y procreado al dho dho  
D.<sup>n</sup> Antonio Castillon tambien ni Parre, como el  
sulta de las partidas a sus bautismos y ma:  
trimonios, que en la debida forma presento, acom:  
pañadas del arbol genealogico que lo demuestra.  
Que a union abridamiento presento el certifi:  
ca reconocimiento del Ayuntamiento de dho  
lugar de Saballera al goce, y posesion que en el  
tuvo, y se le mantuvo al dho Fran<sup>co</sup> Castillon Parre

#

3  
y abuelo respective, en mi Parre, hasta q.<sup>e</sup>  
se traslado al sobre dicho lugar de Torres del  
obispo, y tambien pto la Informacion sumaria:  
trada por el propio d.<sup>n</sup> Antonio ni Parre ante  
la Justicia de dho lugar de Torres del obispo, y en:  
tificacion extraida con citacion del Indico Pro:  
del propio Pueblo, de su erupadonamiento en la  
clase de Infanzones en las Cedula de los referi:  
dos reparamientos de contribucion y sal, los refe:  
ridos d.<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> y d.<sup>n</sup> Pedro ni Parre, la que obró  
en el año pasado a mil setec<sup>o</sup> noventa y  
tres, para el ingreso en el cuerpo de Guardia  
de Corps; en atencion a lo qual, ya se ve que  
la emulacion, con que se inicia a los Infanzones  
en dho Pueblo, no produzca otro efecto semejante  
al que ha dado motivo a este recurso, y puedan  
tener ni Parres para requerido el documento  
correspondiente, a lo dho q.<sup>o</sup> que viniendo por pre:  
sentado, dho poder, de las dho sumarias,  
Informacion, y arbol genealogico que lo acompaña

señala en su vista y en conformidad de los  
 autos acordados por v. c. de los años mil setecientos  
 treinta y siete, y mil setecientos noventa y seis, man-  
 dan al Ayuntamiento de dicho lugar de Torres  
 del obispo, coloque a sus Padres, en el Padron  
 de Infanzones que por los mismos se esta man-  
 dando formar, y les guarde todas las exenciones  
 que como a tales Infanzones les corresponden,  
 y se acostumbra a los demas del p.ñe Reino co-  
 mo procede a p.ñcia que pide con el despacho  
 necesario y p.ñe de D.º Manuel de Bellosar;

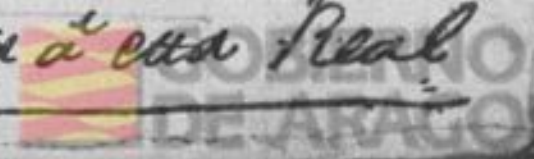
Atto  
 ss. 2.  
 3.º  
 Reg.º  
 Cocon  
 Donoto  
 die  
 Regales  
 Armande  
 Connel

Miguel Antonio tholosana. Zaragoza y octubre  
 6.º y quatro de mil ochocientos tres. Au.º Sen.º  
 Esta Parte acuda al Ayuntamiento del dho.º  
 de Torres del obispo, para que con presencia  
 de los documentos que ha presentado, y teni-  
 endo presente el Auto del Acuerdo de laño  
 mil setecientos treinta y siete y con dictamen  
 de Avesso, le di el estado que corresponde,  
 y viendo el de infanzones lo haga presente  
 al Acuerdo por mano del Fiscal de S.º M.

Atto  
 ss. 1.  
 Reg.º 1.  
 Segovia  
 Franco  
 mena  
 nonnanes  
 frexes  
 Carapaces  
 Lagava

con exorcucion de las diligencias, y documen-  
 tos y por su vista. Sea rubricado. Y el tenor  
 del auto que se esta arriba se esta, es como se  
 sigue = Zaragoza y Set.º 6.º y sin de mil setecientos  
 treinta y siete = Au.º don.º de la Jurisdiccion ordinaria  
 de este Reino, pongan en los Padrones que les estan  
 mandados hacer, en lista separada de los homi-  
 bres a condicion a los hijos Dalgo, y asienten  
 por tales a los que publica, y notoriamente  
 estubieren reputados en esta calidad, y a los q.  
 tubieren Inocutorias, o Insignificadas prohibidas  
 en virtud de ellas, y a los que tubieren fincas  
 posesionadas ganadas en sus Personar, y en qual  
 quier caso a duda q.º oviere, que si son o,  
 no hijos Dalgo, no los puedan enpadronar  
 como tales, ni que primero den cuenta a  
 Fiscal de S.º M., informandole de los motivos  
 que tienen para la dicha duda; y que los  
 que pretendieren ser hijos Dalgo, en virtud  
 de fincas que poseen ganadas por sus  
 Padres, y Abuelos, deban acudir a esta Real

M



Aud.ª a probar la continuacion de la posesi:  
on en sus Personar. Y para de execucion y cumpli:  
mientos, se acordó expedir esta via Carta, y R.  
Provision p.ª vos lo al principio nombrados  
a quienes se dirige. Por la qual os man:  
damos que siendo presentada, y con ella  
requeridos, notifiqueis el Auto a los del  
nuestro Real Acuerdo arriba insertos al  
Ayuntamiento del lugar a Torres del  
Obispo; y que en consecuencia, observe,  
guarde, cumpla, y execute lo que en los  
numeros se mandan, y en las notifiacio:  
nes, y demas diligencias que en virtud  
practicareis, nos dareis fe y Testimonio  
a continuacion de la presente; Que  
asi es nuestra voluntad. Dada en  
Tarazona, Capital del Reyno de

#

Aragon a veinte y ocho de Octubre  
de mil ochocientos y tres años.

Juan Laborda <sup>no</sup> por M.º de Acuerdo y <sup>no</sup> Cov. <sup>no</sup> La

dice escrivir <sup>do</sup> su m con acuerdo de sus Presidente

yo y oydores de la R.ª Aud.ª de Aragon



Present. y Regimiento

En la Villa de Gray, a once dias del mes de Diciembre  
del año mil ochocientos y tres; por parte de D.º Pedro y  
D.º Antonio Carrillon veing del lugar de Torres del Obis:  
po, se ha presentado a mi el infro Es.º Real vecino

Es



de la Villa de Gray la R<sup>a</sup> Provision que antecede, re-  
quiriendome para el adho lugar de Torres a notifi-  
canda a mi Ayuntamiento. Y vista por mi, obedeciendola  
con el maior respeto, me ofreci juramento, y en fee de  
ello lo firmo Maniano Vinayales

*[Signature flourish]*

Cumplim<sup>to</sup> de la Just<sup>a</sup>  
del lugar de Torres

En el lugar de Torres del Obispo  
a doce dias del mes de Diciembre del año mil  
ochocientos y tres; yo el Es<sup>no</sup> precedido recado de  
arrivas, me comitui antes el Sr. Josef Blane  
Alc<sup>de</sup> dicho lugar, y le hice presente la R<sup>a</sup> Pro-  
vision que antecede, y en su vista por ante mi el  
Es<sup>no</sup> Dixo: se quando, cumplas, y execute quanto en  
ella se manda. Y por este su Auto de Cumplim<sup>to</sup>  
año lo acordó y no firmo por que dixo no saben  
de que soy fee.

Anunci  
Maniano Vinayales Es<sup>no</sup>

Notif<sup>ca</sup> al Ayuntamiento

En el lugar de Torres del Obispo  
los mismos dias, mes, y años: estando juntos cele-  
brando Ayunt<sup>o</sup> en el puesto y forma acostumbrada.

*[Signature flourish]*

6  
yo Sr. Josef Blane Alcalde, Antonio Chera, An-  
tonio Pasqual Regidores, y Manuel Brunel Sindico  
Prior dicho lugar; yo el Es<sup>no</sup> hice saber y notifique  
la R<sup>a</sup> Provision que antecede y Autos en la misma  
instantes, al expresado Ayuntamiento, y di copia con  
dada por mi de dicha R<sup>a</sup> Provision que recibí en su  
poder el Sr. Alcalde, de todo lo qual doy fee

Maniano Vinayales

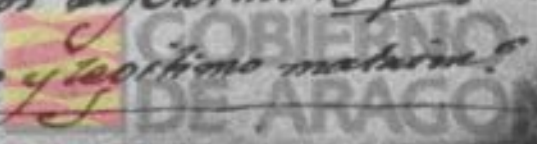


Quinta maravedie.

SELLO QVARTO, & VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

*M. J. J.*

D.<sup>o</sup> Pedro Castillon vecino de Estalucia & Jorcas el  
 Obispo y D.<sup>o</sup> Juan Castillon su hijo. Aferez de Calatruya re-  
 tirado y residente en el Padre & hijo parientes ante V. S. gen-  
 la mejor forma de sus derechos que habiendo expuesto a ca-  
 rra al Tribunal superior de Real acuerdo de este Reyno  
 pidiendo se mandare estorvar en el Padron de Infanzones  
 de este lugar y q<sup>ue</sup> se no guardaren las evenciones q<sup>ue</sup> como a  
 tales nos correspondian por su decreto de veinte y quatro de  
 Octubre de este año se sirvio acordar audiesemos ante V. S.  
 pag<sup>o</sup> con presencia de los documentos q<sup>ue</sup> havian presentado  
 y teniendo presente el Auto del Acuerdo del año mil setecien-  
 tos treinta y siete y con dictamen de Jorcas no dice  
 el estado q<sup>ue</sup> correspondia y siendo el de Infanzones lo hizo  
 presente al Acuerdo por mano del fiscal de S. M. con  
 expresion de las diligencias y documentos como asi resulta  
 de la real provisorio q<sup>ue</sup> ganamos hecha sobre lo V. en doce  
 de los comien.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se produjeron y aqui nos referimos. Y que  
 el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro Diego Castil-  
 lon requiere Juan Domingo Castillon su Padre vecino de Estalucia  
 de caballero y otros audieron al Tribunal superior de este  
 Reyno y sabiendose de la executoria de la Infanzonia de Juan  
 q<sup>ue</sup> havia ganado Pedro Castillon vecino de Estalucia el Grado  
 haciendose con sus descendientes obtuvieron la fama titulada  
 de Infanzonia q<sup>ue</sup> presentamos impetra en publica forma  
 Y que el expresado Juan Domingo Castillon firmante de un  
 matrim.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> contrajo con Magdalena Vistula tuvo y pro-  
 ceso en hijo al dho Diego Castillon firmante como aparece  
 de las mismas letras de fama a que nos referimos. Y que el  
 dho Diego Castillon contrajo verdadero y legitimo matrim.<sup>o</sup>



con Doña Altemia y sus hijos en hijo a Juan<sup>o</sup> Castillon  
q<sup>o</sup> contra se el suid con Catalina Guada, y procreo al ex-  
ponente Pedro q<sup>o</sup> habiendolo casado con D.<sup>a</sup> Anita Lisenon  
huvimos al exponente D.<sup>a</sup> Ant.<sup>o</sup> como resulta de los qua-  
tro testimonios de las partidas extraidas de los libros Pa-  
roquiales de los Pueblos respectivos q<sup>o</sup> ya presentamos  
en d<sup>na</sup> superioridad juntamente con el árbol genealógi-  
co y reproducciones. Y que resultando de d<sup>tos</sup> documentos  
q<sup>o</sup> d<sup>no</sup> de los descendientes del Pedro Castillon del lugar de  
Guada q<sup>o</sup> parió d<sup>na</sup> ejecutoria emporo de el Establecio  
su domicilio en el lugar de Caballera, por otro testim.<sup>o</sup>  
dado por el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Don Lázaro Binauales q<sup>o</sup> tambien pre-  
sentamos ya y reproducciones ante V. consta q<sup>o</sup> el Ayun-  
tam.<sup>o</sup> de d<sup>no</sup> lugar reconoció en este año en el q<sup>o</sup> cele-  
bro y revista de q<sup>o</sup> en d<sup>no</sup> lugar era publico y notorio  
por comun y fama publica q<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Diego Castillon com-  
prensido en d<sup>na</sup> firma n<sup>ra</sup> ascendiente y D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup>  
Castillon y Altemia hermanos naturales del mismo e  
hijos de D.<sup>o</sup> Diego y D.<sup>na</sup> Juana Altemia conyuges y  
vecinos q<sup>o</sup> fueron del propio lugar havian sido re-  
nidos tratados y reputados en el mismo por publicos  
y notorios Infanzones de Sanare y naturalera. Y que  
el exponente D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> el año pasado de mil setecientos no-  
venta y tres deseando entrar en el R.<sup>o</sup> lugar de Guadaj  
de Corps p.<sup>o</sup> acreditar el case de su Infanzonia y su  
buena conducta acudio ante la Justicia Ordinaria de  
este pueblo y a su suplica y con citacion del Sindico  
del comun del mismo se recivio d<sup>na</sup> Informacion q<sup>o</sup> se  
le entrego original resultando de ella no solo p.<sup>o</sup> de-  
claraciones de diferentes testis sino tambien p.<sup>o</sup> las  
computas i vista de los libros de Ayuntamiento y Cédulas  
estratorias de la real Contaduria y otras causas q<sup>o</sup>  
an el exponente D.<sup>o</sup> Pedro como mi Padre D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup>  
examo tenidos y reputados por Infanzones y como  
tales puestos en d<sup>tos</sup> libros y Cédulas con separacion  
de los del estado general segun d<sup>na</sup> Informacion q<sup>o</sup>  
reproducciones. Y que en virtud de la R.<sup>o</sup> ordenantia

379  
sobre remplazo del ejercicio del año pasado de mil ochocien-  
tos se procedio tambien en este lugar a la Informacion de  
Padron con la familiaridad y distincion de Infanzones q<sup>o</sup> pres-  
cribia d<sup>na</sup> R.<sup>o</sup> orden y en el sena cobo siguiere a mi el  
d<sup>no</sup> D.<sup>o</sup> Pedro en la clase de Infanzon, y aung se haya  
confundido el original, habiendose remitido por el Ayun-  
tam.<sup>o</sup> copia de el a la Contaduria principal de este Reyno  
por el certificado q<sup>o</sup> mediante decreto del Sr. Intendente nos  
dio el Sr. Contador a suplica de mi d<sup>no</sup> D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> con fecha  
de catorce de octubre ultimo q<sup>o</sup> presentamos y aqui nos re-  
ferimos consta de lo expuesto, y de todo aparece n<sup>ra</sup> legitima  
descendencia del Juan Domingo Castillon y del Pedro Castillon  
firmantes de los quales este va por cabeza del árbol presen-  
tado, con q<sup>o</sup> habiendo obtenido otros la firma titular como  
legitimos descendientes del Pedro Castillon q<sup>o</sup> siendo la execu-  
toria, siendo tambien notorio debe aprovecharse no pu-  
diendo gozarse al menester de alteracion substantacion  
en las partidas ni d<sup>na</sup> en la y d<sup>na</sup> de las personas  
q<sup>o</sup> constituyeren d<sup>na</sup> Genealogia, y concuatiendo la previen-  
q<sup>o</sup> en respeto al Diego q<sup>o</sup> tuvo su domicilio en d<sup>no</sup> lugar de la  
barrera lo atesta su Ayuntamiento y en quanto al Juan<sup>o</sup> y al ex-  
ponente D.<sup>o</sup> Pedro se acredita con las computas siguientes au-  
tificado a manera de computas inserto en d<sup>na</sup> informacion  
juridica y con el dato por d<sup>no</sup> Sr. Contador, se concluye de  
todo q<sup>o</sup> debiendo de examinarse el expediente con arreglo al con-  
do Auto del Acuerdo del año mil setecientos treinta y siete  
copiado en d<sup>na</sup> R.<sup>o</sup> provision, corresponde dar enteros el estado  
de Infanzones y q<sup>o</sup> se no guarden sus evenciones por respu-  
blica y notoria en este pueblo d<sup>na</sup> n<sup>ra</sup> calidad y su case y  
fundar uno y otro primordialm.<sup>te</sup> en la citada ejecutoria  
a que se rige la firma titular presentada q<sup>o</sup> danan  
Juan Domingo y Diego Jeho Castillon n<sup>ros</sup> parientes.  
Por tanto  
A V. S. suplicamos haya este por presentado y por re-  
producidos d<sup>tos</sup> documentos es a n<sup>ra</sup> en la R.<sup>o</sup> provision  
del Acuerdo, con el Arbol Genealogico quatio testim.<sup>o</sup> de  
partidas de libros Parroquiales, d<sup>no</sup> al reconocimiento  
hecho por el Ayuntamiento del lugar de Caballera y p.<sup>o</sup>



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de la citada plaza, la Infamacion jurídica y ultimam<sup>te</sup>  
el certificado de dho. Notario, y en vista de todo  
constando de la necesidad se sirva colocarse en dho.  
estado de Infanzones con arreglo al Auto citado en dha.  
tr. Provision procediendo en todo con arreglo a ella  
haciendo a nra. favor los demas pronunciamientos  
q. mas se hagan lugar de dho. y Justicia q. pedimos  
y por ello d. q. no dañe el p.nteado = su hijo.

J. Juan Ant.º de Oroz  
Don Pedro Castillon.

D. Antonio Castillon.

Auto/ Por presentado con los documentos que se expresan; y en atencion  
a que D. Juan.º Castillon padre de D. Pedro, vino y trajo a este pue-  
blo el apellido de Castillon del lugar de Caballera, no xerultra en este pue-  
blo que jamas haia hecho con sus derechos de Infanzonia en virtud  
del Auto de los H. del R.º Acuerdo del año mil seicientos treinta y siete  
para que en este pueblo se haian podido acreditar los testimonios  
empadronamiento y demas diligencias que propone esta parte;  
pero para mejor proveer para esta instancia al abogado D. Josef  
Coll vieno de la villa de Binéfar para que en cumplimiento de lo man-  
dado por los H. del R.º Acuerdo acomega lo que correspondia. Auto  
mandaron los H. J.º de Blanes, Antonio Chera, Antonio Panual, y  
Manuel Buxuel Alc.º de Rigdonos y Sindico de exc.º lugar de Torres  
del obispo, a veint y tres de Diciembre de mil ochocientos y tres, y  
solo firmo el Sindico por que los demas discrecion no saben, el  
que doy fe Manuel Buxuel Antoni

Maniano Vinyales

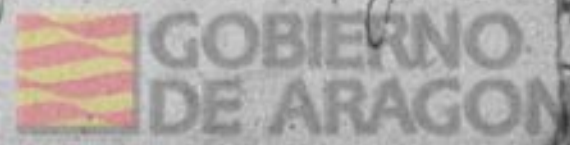


SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES;

Visto el expediente formado ante el S.º J.º de  
Torres del Obispo y la p.ª de dho. D. Pedro  
Castillon, afin de proceder con la mayor legalidad  
y p.ª queda mandado el S.º J.º de se comunique  
dicho expediente en el estado en q. se halla al Sindico  
Procurador del mismo lugar de Torres, para q. este  
dono del rezonino ordinario exponga lo q. se ofren-  
ca sobre el particular de p.ª de dho. y resuelva del exp.  
y con lo q. diga dicho Sindico se deba hacer para pro-  
veer lo q. correspondia, asi entiendo, dese mandarse por  
el S.º J.º de segun entiendo S. C. Binéfar y P.º de  
24 de 1803

D. Josef Coll

Auto/ En el lugar de Torres del Obispo, a trece de Ene-  
ro del año mil ochocientos y quatro; estando junta  
celebrando Ayuntamiento en el puesto y forma acorru-  
brada de H. J.º de Manno y Villavense, Pedro Roman  
y Joaquin Cambra Alc.º y Rigdonos de dho. lugar,  
en vista del Dictamen del Aron que antecede por







SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

De la citada plaza, la Infanzonias juridica y ultimam<sup>te</sup>  
el certificado de dho. Procurador, y en vista de todo  
constando de lo necesario se sirva colocarse en dho.  
estado de Infanzonias con arreglo al auto citado en dho.  
tr. Provision procediendo en todo con arreglo a ella  
haciendo a nra. favor con demas pronunciamientos  
q. mas se hagan lugar de dho. y Justicia q. pidiere  
y por ello d. nra. d. nra. el p. nra. = su hijo.

Juan Ant<sup>o</sup> de Oroz  
Don Pedro Castillon.

D. Antonio Castillon.

Auto/ Con presentado con los Documentos que se expresan; y en atencion  
a que D. Juan<sup>o</sup> Castillon padre de D. Pedro, vino y se casó en este pue-  
blo el apellido de Castillon del lugar de Caballera, no se encuentra en este pue-  
blo que jamas haya hecho con sus derechos de Infanzonias en virtud  
del Auto de la H. del R. Acuerdo del año mil seiscientos treinta y siete  
para que en este pueblo se le hayan podido acreditar los testimonios  
empadronamiento y demas diligencias que propone esta parte;  
pero para mejor proveer para esta instancia al abogado D. Josef  
Coll vecino de la villa de Binefar para que en cumplimiento de lo man-  
dado por la H. del R. Acuerdo se le correspondan. Auto  
mandaron los H. J. de Blanes, Antonio Chus, Antonio Parqual, y  
Manuel Buxuel Alc. de Regidores y Sindico de este lugar de Torres  
del Obispo, a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y tres, y  
solo firmo el Sindico por que los demas discrecion no saben, y  
que doy fe Manuel Buxuel Antoni

Manriano Vingales



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Visto el expediente formado con el Sr. A. de  
Torres del Obispo y la p. nra. q. se hizo D. Pedro  
Castillon, afin de proceder con la mayor legalidad  
y pureza, queda mandado el Sr. A. de se comunique  
dicho expediente en el estado en q. se halla al Sindico  
Procurador del mismo lugar de Torres, para q. este  
dentro del termino ordinario exponga lo q. se ofrez-  
ca sobre el particular de p. nra. y resuelva del Sr.  
y con lo q. diga dicho Sindico se deba ver para pro-  
veer lo q. correspondiere, asi como de se mandarse por  
el Sr. A. de segun enmienda S. C. Binefar y Diciembre  
20 de 1803.

D. Josef Coll

Auto/ En el lugar de Torres del Obispo, a trece de Dicie-  
mber del año mil ochocientos y quatro; estando junta  
celebrando Ayuntamiento en el puesto y forma acostum-  
brada los H. J. de Manos y Villavende, Pedro Roman,  
y Joaquin Cambra Alc. de Regidores de dho. lugar,  
en vista del Dictamen del A. nra. que anexo por



ante mi el C. no Dixerone. se lleva a efecto quanto en  
dho. Dixerone se expresa y contiene. Y por que en un  
tratao acordaron y firmo el D. no Regidon primero  
y no los demas por que dixerone no saben de que  
day fee

pedro roman

Ante mi

Mariano Vinyales

Notif. / Tho dia. yo el C. no hice saber y notifique el  
Auto que antecede a Josef Ferras y Indico Procuna.  
don dicho. legua en su persona, day fee  
Vinyales



Quarta maraueois.

SELLO CUARTO, GVAREN.  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CXCXCIENTOS Y CVATRO

Yo yo Ferras en mi nombre propio y en calidad de Indico Pro-  
curador general que soy del presente Lugar de Tomes del  
Reyno de Aragon y Tercera ordinario del mismo Rey-  
no de Aragon en el expediente promovido a instancia de  
D. Pedro y D. Antonio Castellon vecinos del mismo obispado  
de Tarragona en la clase de Infanzones y otros contenidos  
en sus autos y en ratificacion al traslado que se me comunico  
de lo expuesto y pedido por dho. Castellones como me  
por proceder Digo que habiendo visto atentamente dho. ex-  
pediente con los diferentes documentos insertos en el  
mismo, tanto que se atiende a la actual prosecucion y el  
tanto que acreditan la Informacion, testimonios y De-  
cretos y certificaciones presentados, como al entronque  
de los Procuradores con Diego y Domingo Castellon que  
obtuvieron la firma titular igualm. exhibida, fue  
dada en la sentencia y ejecutoria de dho. Castellones por  
nada por su Cantante Pedro Castellon, parece justu  
conforme la solicitud de dho. Castellones, si que  
se halla vicio particular, ni rason o motivo especial  
de que objetarles, siendo como ellos creen legitimos  
los computos de las diferentes partidas de dho. testimonios  
y dho. Castellones exhibidos, y quando mas puede  
competente se legitiman, y comparecen otros do-  
cumentos a su tiempo previa citacion del Exp.  
por tanto

Suplico f. viniendo vno por presentado  
se sirva acordar se practique esta diligencia y  
caso, de no conformarse dho. computos con sus ori-  
ginales, y resultar algun vicio o aberracion en  
dho. las citacion q. se intra en dho. date de  
Gobierno DE ARAGON



forma acostumbrada los Sr. Josef Navarro y  
Villavieja, Pedro Roman y Joaquin Cambra  
Alc. y Regidor de dicho lugar, en vista del  
Dicramen del Alcaide que antecede y conformas  
dole con el, por ante mi el Es. no Dize non:  
se lleve a efecto quanto se contiene en el citado  
Dicramen. Y por esto su Auto an lo mandaron  
y firmo el Sr. Regidor primero y por los demas  
porque dixeron no saber, de que soy fe

Pedro Roman

Ante mi  
Mariano Vinyales Es. no

Excmo. Consejo yo el Es. no que este Expediente mil y  
una sola pieza comprenda de quarenta y dos  
fojas uiles. Tomay treinta y uno de En. de lo año  
mil ochocientos y quatro

Mariano Vinyales

Aguada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como se

Mig. Ant. Tolosa en me. de Pedro y D. Ant. Cas-  
tillon de el lugar de Jorcas al Obispo en el Epp. de au-  
tun. no con padronam. to en la clase de Infanzones  
en dho lugar como mejor proceda Digo: Que se reproduca  
la R. Provision q. obtubo mi pre. de C. E. q. ha en saber  
ala Just. y Ayuntamiento de dho pueblo el auto de veinte y qua-  
tro de dho año proximo pasado con el anterior  
de veinte y tres de sep. de dho treintay siete juntam. de  
los dros documentos originales q. la acompañaron notif.  
y demas dilig. practicadas en su virtud y q. resultan  
puestas en continuacion; por las q. aparece haberse  
dado a mis partes el estado de Infanzones con dictamen de  
Alcaide: en cuya atene.

A. C. E. sup. lo q. se menciona todo por reproduci-  
do se me manda mandar se junte al Epp. de y q. se debe a espe-  
to el auto anterior de liband. q. de dho mis partes la  
R. Provision correspond. de Just. q. se pide

Miguel Ant. Tolosa

Año 35.  
8 de  
Mayo  
Colon  
Brito  
Ric  
Hoyos  
Aluandi  
concel

Lara y Lebrero veante a 804 An 7.

ase a la vista el. Sical a dmen  
cuis poder e halla el Expediente

Pro

Al

mal D. M. en una de  
Exped. de jurisd. de D. Pedro Car-  
rillon y Guzel y su hijo D. Ant.  
Carrillon y Errebar ante la Just.  
y Ayuntamiento del dho. Lugar, al Obis-  
po en padronamiento en clare de Infanzon-  
nes. Que a dho. Exped. se remite  
que los mencionados D. Pedro y D. Ant.  
Carrillon son nieto y bisnieto respecti-  
ve de Diego Felix Carrillon, que obtu-



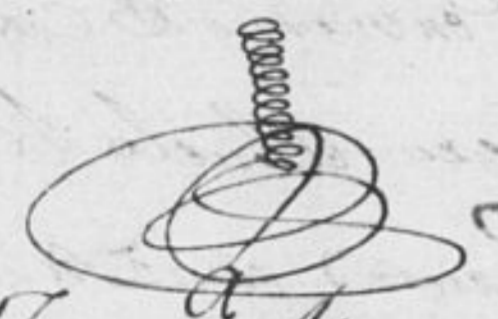
Mera despachos de oficio quarto  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR-  
TOS.

bo en 30 Mayo de 1684. Rezas y Firma  
titular de Infanzonada de Excepcion  
de propiedad de su terno Abuelo Pedro Carri-  
llon, y que en el Sumario como su hijo Juan  
y los mencionados sus nieto y bisnieto han  
estado en la posesion y Representacion de tales  
Infanzones.

Por lo que por el C. E. mandado que  
por la Just. y Ayuntamiento del dho. Lugar  
tores y el Obispo se les empadronen y lo-  
bique a los expresados D. Pedro Carrillon  
y Guzel y D. Ant. Carrillon y Errebar su hijo  
en la clare y en el de Infanzones, y que se les  
guarden y hagan guardar las Excepciones  
y privilegios que como tales infanzon-  
nes les corresponden, sin perjuicio de lo  
dho. D. M. Suyo al Pueblo para que  
el en los expresados sus hijos de propiedad y  
plenario potestativo, y como les comenga; ayo



sin el Rey de favor & lo mismo  
Pedro D. Ant. la Real Provision con  
pendiente. O verbera el M. uero loq  
ultimo may. conforme a just. Tara  
gora 1.º de Mar. de 1804



Auto  
su Ex.  
Regente  
D. xoto  
P. u.  
Regalej.  
Amador.  
Cornel

Tarag. y Starro circo de 1804. Au. de  
La Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de Torres de  
obispo empadrona. y coloque ad.º Pedro Castillon, y Fidel  
y D. Antonio Castillon, y Estevan su hijo en la Clase, y esta  
de Infanzones, guardandole, y haciendole guarda las  
exempciones, y privilegios que como a tales le corres  
ponde, sin perjuicio del derecho del Real Fisco, y del Pue  
blo para usar de él en los correspondientes juicios de  
propiedad, y plenaxio posesorio quando, y como ley con  
benga, a cuyo fin se les libre la Real Provision corres  
pondiente.

*[Handwritten signature]*

noñ. Luis lo notifique a mig. Antonio th. w. l. o. r. a. n. a.  
Proñ en nre. cum. P. e. cum. Penona. or. que. se. p. a. r. f. i. n. a.  
Laborada

Diose en 11 dehos.



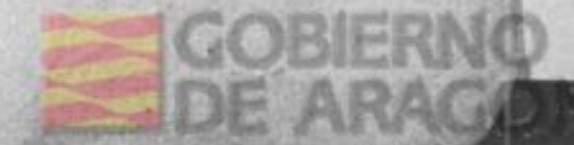
SELO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOCENTOS Y QUATRO

*[Handwritten signature]*

Miguel Ant. Tolosana en nra. de Pedro y  
Ant. Castillon Ver. Sal. Lugar de Torres, al Obispo en  
1804. am. int. se. se. le coloque en el Padron de  
vino en el dho. Lugar en la mejor forma. Digo: que  
mi parte se le ha mandado empadronar en la Clase de  
Infanzones de dho. Pueblo, y se le ha concedido la  
Real Provision correspondiente en cuya atencion, y a fin de  
dian los de dho. Pueblo con el dho. Fisco, y a  
a. p. r. o. m. b. e. inter. la causa en propiedad

El C. sup. R. nra. mandan q. dependo recibo  
de dho. Pueblo original y dho. Padron  
a. dho. fin en fin. q. se. p. d. o. l. a.

Miguel Ant. Tolosana



Auto Juzgado y Marzo veinte de 1804. Gen.

Dir. de  
M. de  
C. de  
P. de  
R. de  
A. de  
C. de

Como lo pide.



*[Handwritten signature]*

Recividos Docum. q. lema presentados en este  
Exped. Juzgado de 21 de Marzo de 1804.

*[Handwritten signature]*